



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Venció el término de traslado de la demanda a los demandados a través de su curadora ad litem quien, en tiempo oportuno, presentó escrito del cual se desprende la formulación de excepciones de mérito.

Hábiles los días 30 y 31 de enero, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2023.

Venció el término de traslado de la demanda a la demandada MARÍA CRISTINA RUIZ CALDERÓN. De manera extemporánea presentó contestación.

Hábiles los días 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de abril de 2023.

Venció el término de ejecutoria del auto por el cual se resolvió el recurso de reposición en contra de la providencia a través de la cual se tuvo por rechazada la contestación de la señora MARÍA CRISTINA RUIZ CALDERÓN a la demanda.

Hábiles los días 6, 7 y 11 de diciembre de 2023.

Venció en silencio el término de ejecutoria del auto por el cual se resolvió el recurso de reposición en contra de la providencia a través de la cual se tuvo por rechazada la demanda de reconvención promovida por la señora MARÍA CRISTINA RUIZ CALDERÓN y el señor OMAR JULIÁN CAMPOS RUIZ.

Hábiles los días 19 de diciembre de 2023, 11 y 12 de enero de 2024.

Inhábiles los días comprendidos entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero de 2024 con ocasión a la vacancia judicial.

Calarcá, 30 de enero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA

**RADICADO: 63-130-4003-002-2022-00089-00**

DEMANDANTE: SANDRA MILENA CAMPO VILLADA

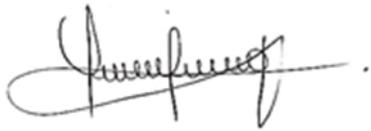
DEMANDADO: MARÍA CRISTINA RUIZ CALDERÓN  
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS JULIO  
CAMPO HENAO  
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

**FIJACIÓN Y TRASLADO EN LISTA:** Previa fijación en lista durante un (1) día, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días de las excepciones de mérito que militan en PDF 056, formuladas por la curadora ad lítem, a fin de pedir las pruebas sobre los hechos en que aquellas se fundan. (Artículo 110 e inciso 2.º del artículo 370 de la Ley 1564 de 2012).

Calarcá, Quindío. 30 de enero de 2024.

El día de hoy se fijó por traslado nro. 001.



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Calarcá, Quindío.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**REFERENCIA:** PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

**DEMANDANTE:** SANDRA MILENA CAMPO VILLADA

**DEMANDADOS:** MARÍA CRISTINA RUIZ CALDERÓN

HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS  
JULIO CAMPO HENAO (Q.E.P.D.)

**RADICADO:** 631304003-002-2022-00089-00

**DIANA ALEXANDRA RESTREPO PINZON**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.393.864 expedida en Calarcá Q, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 281.084 del Consejo Superior de la Judicatura, y, en consideración a la designación como Curadora Ad Litem de la señora **MARÍA CRISTINA RUIZ CALDERÓN**, respetuosamente por medio del presente escrito, procedo, conforme a mis facultades, a dar contestación de la demanda y proponer excepciones, en el siguiente sentido:

### **1. CUESTIÓN PREVIA.**

Como primera medida, y tal como fue en mencionado en el informe de gestión como curadora *Ad-Litem* enviado al despacho, resulta necesario advertir al despacho que, luego de efectuar las averiguaciones correspondientes el día 23 de febrero de 2023 contacté, a través de la red social Facebook a la señora María Cristina Ruiz Calderón, informándole la existencia del proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, la señora María Cristina Ruiz Calderón me ha manifestado el hecho de que constituirá apoderado de confianza para la representación de sus intereses dentro del proceso promovido por la señora Sandra Milena Campo Villada, y, a través de este, ejercer su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, y con el propósito de cumplir con mis obligaciones como curadora, procedo a contestar la demandan en los siguientes términos:

### **2. MANIFESTACIÓN RESPECTO A LOS HECHOS**

**HECHO PRIMERO:** No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

**HECHO SEGUNDO:** No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

**HECHO TERCERO:** No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

**HECHO CUARTO:** Es cierto en cuanto al fallecimiento del señor Carlos Julio Campo Henao, pero, las demás manifestaciones no le constan a esta Curadora, por lo que deberán ser probadas por la parte actora.

**HECHO QUINTO:** Frente a este hecho, me permito manifestar que **no es cierto**, toda vez que el Patrimonio Autónomo FOREC II adquirió el predio el cual fue objeto de loteo por compra en mayor extensión a la señora Arancelly Montoya de Jiménez y a la Sociedad Jair Montoya Mejía y CIA. S.C.A. mediante escritura pública No. 3739 del 28 de diciembre de 1999, especificando el loteo 911, mediante escritura No. 1332 del 12 de octubre de 2000 de la notaría primera de Calarcá, a favor del Patrimonio Autónomo FOREC II, de conformidad con el Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria de fecha 25 de febrero de 2022.

**HECHO SEXTO:** Es cierto.

**HECHO SÉPTIMO:** Es cierto.

**HECHO OCTAVO:** Es **parcialmente cierto** en cuanto al fallecimiento del señor Carlos Julio Campo Henao, las demás manifestaciones no le constan a esta Curadora, por lo que deberán ser probadas por la parte actora.

**HECHO NOVENO:** Es cierto, se repite, en cuanto al fallecimiento del señor Carlos Julio Campo Henao. Pero, las demás manifestaciones no le constan a esta Curadora, por lo que deberán ser probadas por la parte actora.

**HECHO DÉCIMO:** No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

**HECHO DECIMOPRIMERO Y DECIMOSEGUNDO:** No me constan, deberán ser probados por la parte actora.

**HECHO DECIMOTERCERO:** No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

**HECHO DECIMOCUARTO:** Es cierto.

**HECHO DECIMOQUINTO:** Frente a este hecho, me permito manifestar que **es parcialmente cierto**, sin embargo frente a la manifestación de que la señora posee y ostenta materialmente en su propiedad mediante actos de señorío y dueño hace más de 10 años, no me consta, deberá ser probado por la parte actora.

**HECHO DECIMOSEXTO:** No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

**HECHO DECIMOSÉPTIMO:** Es cierto.

**HECHO DECIMOCTAVO:** Es cierto.

**HECHO DECIMONOVENO:** Es cierto.

**HECHO VIGÉSIMO:** Es cierto.

**HECHO VIGESIMOPRIMERO:** Es cierto.

**HECHO VIGESIMOSEGUNDO:** Es cierto.

**HECHO VIGESIMOTERCERO:** Es cierto.

**HECHO VIGESIMOCUARTO:** No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

**HECHO VIGESIMOQUINTO:** No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

**HECHO VIGESIMOSEXTO:** No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

**HECHO VIGESIMOSÉPTIMO:** No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

**HECHO VIGESIMOCTAVO:** Es cierto.

### **3. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.**

Es importante señalar el artículo 167 del Código General del Proceso advierte que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"* por ende, en este caso la obligación de acreditar los elementos propios y necesarios para que se decrete la prescripción adquisitiva de dominio que alega recae en la parte demandante.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, la parte demandante deberá acreditar que efectivamente ha tenido la posesión pacífica e ininterrumpida conforme a lo establecido en el estatuto Civil.

En consideración a lo expuesto, y conforme a las facultades inherentes al cargo que poseo, me atengo a lo que resulte probado en las resultas del proceso, pues debido a la imposibilidad fáctica y jurídica de oponerme a las pretensiones.

### **4. EXCEPCIONES DE FONDO.**

#### **4.1. GENÉRICA O ECUMÉNICA.**

Esta, se propone en virtud de lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, el cual indica que:

*"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

(...)

*Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia."*

Por lo anterior, solicito señor (a) Juez que, a pesar de no determinarse específicamente, aquella que resulte probada en el trámite del proceso sea declarada conforme a la norma en cita.

## **5. PRUEBAS.**

### **5.1. INTERROGATORIO DE PARTE.**

**5.1.** Solicito a su despacho, decretar y practicar el interrogatorio de parte para la demandante, la señora Sandra Milena Campo Villada, el cual formularé de manera oral en audiencia pública, a quien se le indagará sobre aquellos hechos que son de su conocimiento y expuestos en la demanda, los aspectos no abordados, consultados o que resulten dudosos en el testimonio que rinda o los interrogatorios efectuados.

**5.2.** Por otro lado, solicito al despacho la posibilidad de interrogar a las personas quienes fueron llamados a rendir su testimonio al interior del proceso, frente a los hechos que son de su conocimiento, particularmente de aquellos aspectos no abordados, consultados o que resulten dudosos y a su vez sean de interés para esta parte, dentro del testimonio que se llegará a efectuar o el interrogatorio formulado por parte del despacho, entre otras circunstancias que se desprendan de este, personas que enunciaré a continuación:

## **6. NOTIFICACIONES.**

La suscrita curadora recibirá notificaciones en el correo electrónico dianarestrepo816@hotmail.com, teléfono 3104170648

Cordialmente;

**DIANA ALEXANDRA RESTREPO PINZON**

**CC.** 1.097.393.864 de Calarcá Q.

**T.P. No.** 281.084 C.S.J.